

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre..... 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año..... 1.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	---

Número 1.840

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

SECCION DE VICESECRETARIA GENERAL

Visto el expediente sancionado instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo bajo el número 36/79, incoado por providencia del ilustrísimo señor delegado provincial contra don Pedro de Gracia Serrano, como promotor de las obras realizadas en la C) Carretera de Cebreros de la localidad de El Tiemblo, de esta provincia, por supuesta infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución

RESULTANDO, que con fecha 14 de diciembre de 1978, los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU, informan que en visita de inspección girada a la localidad de El Tiemblo se ha podido comprobar que la vivienda construida y propiedad de don Pedro de Gracia Serrano, en la C) Carretera de Cebreros, de dicha localidad, resulta ser de nueva construcción, por lo que para la obtención de la cédula de habitabilidad deberá demostrar estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

RESULTANDO, que con fecha 14 de marzo de 1979, la Delegación Provincial del MOPU se dirige al denunciado manifestándole que no habiendo presentado ante la misma el correspondiente proyecto de legalización relativo a dichas obras, le concede el plazo de un mes para legalizar la situación, al mismo tiempo que le anuncia la inicia-

ción del correspondiente y oportuno expediente sancionador.

RESULTANDO, que como consecuencia de lo denunciado por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU el ilustrísimo Sr. delegado provincial del mismo dictó providencia con fecha 28 de junio de 1979, ordenando la incoación del expediente sancionador número 36/79, contra don Pedro de Gracia Serrano, por las obras realizadas de nueva construcción en la carretera de Cebreros número 4 de la localidad de El Tiemblo, por constituir infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la preceptiva licencia municipal u orden de ejecución, así como de la aprobación del proyecto técnico para realizar las mismas, nombrando a tal efecto instructor y secretario del mismo, nombramiento que fue notificado al interesado en escrito de fecha 2 de julio de 1979.

RESULTANDO, que con fecha 16 de julio de 1979 el juez instructor del expediente formuló el correspondiente pliego de cargos al sujeto a expediente, imputándosele como único hecho el de realizar actos de edificación sin la preceptiva licencia u orden de ejecución, lo que constituye una infracción urbanística grave conforme preceptúa en artículo 226.2 de la Ley del Suelo, el cual no habiendo podido ser notificado en legal forma al interesado, por ignorarse su paradero, según manifestación hecha de tal extremo por la Alcaldía del Ayuntamiento de la localidad donde tenía fijada su última residencia y domicilio habitual, se ordenó por el juez instructor se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia Edicto, en el que se insertaba dicho

Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Edicto que fue publicado e inserto en el B. O. de la Provincia núm. 46 de fecha 15 de abril de 1980.

RESULTANDO, que por providencia del instructor de fecha 26 de abril, se requirió informe de los Servicios Técnicos, a fin de que por los mismos se proceda a efectuar la valoración de la obra realizada por el sujeto a este expediente, con indicación de si lo realizado es legalizable por ser conforme con la normativa urbanística aplicable.

RESULTANDO, que por dichos servicios técnicos se informa sobre referido requerimiento en el sentido de que no resulta posible la medición de la construcción sujeta a expediente, toda vez que el acceso a la finca, por tratarse de una segunda residencia habitada en los fines de semana y festivos, está impedido sin que se halle ninguna persona responsable en el recinto de la misma, a tenor de lo cual se ha efectuado una valoración tipo teniendo en cuenta los materiales empleados y la época en que se presume han comenzado las obras, así como la extensión media de los edificios que constituyen el núcleo de población sito en el paraje Puente Nuevo, que en su mayoría no superan los 120 metros cuadrados, de superficie, por lo que estimando su costo tipo en 9.000 pesetas el m², su valor medio asciende a 1.000.000 de pesetas, cumpliendo las condiciones técnicas para este tipo de construcciones, aunque se ubica en terreno no urbanizable.

RESULTANDO, que con fecha 29 de abril de 1980, por el juez

instructor se formula propuesta de resolución en el sentido de que se imponga a don Pedro de Gracia Serrano como promotor de las obras realizadas en el paraje «Puente Nuevo» de la localidad de El Tiemblo, una multa por cantidad no superior a TREINTA MIL (30.000) PESETAS.

RESULTANDO, que desconociéndose el actual paradero del interesado así como su residencia o domicilio habitual a efecto de notificaciones se ordenó con fecha 21 de mayo de 1980 por el señor juez instructor del expediente se insertara y publicara en el B. O. de la Provincia Edicto relativo a la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador número 36/79 incoado a don Pedro de Gracia Serrano, por supuesta infracción urbanística grave. Edicto que fue publicado en el B. O. de la Provincia número 67 de fecha 3 de junio de 1980.

RESULTANDO, que transcurrido el plazo de presentación de alegaciones sin que por el sujeto a expediente se formulara escrito de impugnación, por el señor juez instructor se ordenó trasladar todo lo actuado al Organismo que mando incoar el presente expediente.

RESULTANDO, que en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo así como con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Suelo y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

CONSIDERANDO, que este Gobierno Civil es competente para conocer del presente expediente instruido por la Delegación Provincial del MOPU, así como para imponer sanciones en materia de infracción urbanística a tenor de lo preceptuado en los artículos 228 de la Ley del Suelo y sus concordantes 64 y 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1978 de 23 de junio, y de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 137 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO, que el procedimiento se ajusta a la legalidad vigente sobre la materia de

acuerdo con lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia y relación con el artículo 226 de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO, que del resultado de las actuaciones practicadas, fudamentalmente la visita de inspección, así como de la consulta efectuada a los archivos de la Delegación Provincial del MOPU, resulta probado y acreditado que don Pedro de Gracia Serrano, ha efectuado actos de edificación clandestina, consistentes en realizar una construcción sin la necesaria licencia municipal de obras, así como sin la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, al ubicarse las obras en suelo no urbanizable.

CONSIDERANDO, que es evidente que lo ejecutado constituye una infracción urbanística grave de las tipificadas en el artículo 226.2 de la vigente Ley del Suelo y artículos 53.2 y 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

CONSIDERANDO, que al objeto de determinar la sanción que procede imponer, es preciso auxiliarse de los preceptos legales contenidos en la Ley del Suelo fundamentalmente los artículos 226 y 228 toda vez que el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU, imposibilita la aplicación del artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que acudiendo a la letra y el espíritu de lo dispuesto en el número 5 del artículo 228 de la Ley del Suelo es preciso atender a dos circunstancias principales que permitan graduar la multa, estas son: la gravedad de la infracción y su entidad económica, puesto que no hay reiteración del responsable y no es de especial relevancia el grado de culpabilidad, al presumirse que no ha existido acto doloso sino grave negligencia o ignorancia inexcusable.

CONSIDERANDO, que por lo que se refiere a la primera de las circunstancias apuntadas, no ofrece duda posible que la infracción cometida reviste una acentuada gravedad por hallarse ubicada la construcción en zona calificada como no urbaniza-

ble, con serios problemas de todo orden, tanto urbanísticos como sanitarios, etc., al existir un número elevado de construcciones clandestinas en el mismo paraje carentes en su mayoría de los más elementales servicios.

CONSIDERANDO, respecto de la segunda circunstancia apuntada en relación con la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción no se puede estimar por el contrario, que el quebrantamiento urbanístico infringido haya generado beneficios económicos.

CONSIDERANDO, no obstante que han de ser conjugadas ambas cosas, se hace preciso tener en cuenta el valor tipo de las edificaciones sitas en el paraje Puente Nuevo, establecido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del MOPU, al encontrarse éstos con grandes dificultades para la medición de la edificación en cuestión, por tratarse de una segunda residencia habitada únicamente en fines de semana y días festivos, valoración que asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por lo que debe ser sancionado al infractor con una multa equivalente al 3 por 100 del valor tipo fijado, de lo que resulta una suma de TREINTA MIL PESETAS (30.000 pesetas).

VISTOS, los citados textos legales y demás disposiciones pertinentes y de general aplicación.

HE RESUELTO, con esta misma fecha, y previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con cuanto dispone el apartado b) del número 6, del artículo 228 de la vigente Ley del Suelo, y su concordante el artículo 64 del Reglamento de Disciplina Urbanística, imponer a don Pedro de Gracia Serrano, en su calidad y por su condición de promotor de las obras realizadas en el paraje Puente Nuevo, de la localidad de El Tiemblo, una multa de TREINTA MIL (30.000) PESETAS; al resultar ser responsable de la comisión de una infracción urbanística grave, consistente en la realización de actos de edificación sin la correspondiente y preceptiva licencia municipal de obras, así como sin la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Alzada

ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa, dentro del plazo indicado, en papel de pagos al Estado, que serán presentados para ser diligenciado bien en la Alcaldía del Municipio de su residencia o en este Gobierno Civil. Transcurrido dicho término, sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

El Gobernador Civil, *Vicente Oraá*.

Número 1.824

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EDICTO

Por esta Excelentísima Diputación Provincial, se instruye Expediente de cesión gratuita al Estado, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de una parcela de dos mil metros cuadrados, a segregar de la finca de la Residencia Provincial, propiedad de esta Excelentísima Diputación Provincial, con destino a la construcción de un Hogar del Pensionista, y que linda: al norte en línea de 25,45 metros con la parcela objeto de cesión al Ministerio de Educación para la Construcción de un Instituto Politécnico y línea de 21,12 metros con terrenos propiedad de la Excelentísima Diputación Provincial; al sur en línea de 48,90 metros con calle Independencia; al este, en línea de 40,40 metros con la parcela objeto de cesión al Ministerio de Educación; al oeste en línea de 44,51 metros con Plaza de San Andrés.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96-1-G del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que durante el plazo de 15 días a partir del que sigue al de la publicación del presente edicto, puedan los interesados legítimos presentar las reclamaciones que estimen conveniente, en la Secretaría General de esta Corporación.

Avila, uno de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente, *Ilegible*.—El Secretario General, *Ilegible*.

Número 1.836

Con esta fecha, el ilustrísimo señor Presidente, ha dictado el siguiente:

DECRETO. — Presidente en funciones, ilustrísimo señor don Ricardo Bustillo de Partearroyo.

«En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

Anular el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 75, de 21 de junio de 1980, relacionado con las Bases y Programas aprobados para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre, de una plaza de Ayudante o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, y de las que se produzcan hasta la resolución del expediente de la convocatoria».

Lo que notifico a V. para su conocimiento, rogándole firme el duplicado para constancia.

Dios guarde a V. muchos años.

Avila, a 2 de septiembre de 1980.

El Secretario General, *Ilegible*.

Número 1.830

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Jefatura Provincial AVILA

Para conocimiento de los agricultores, ganaderos, fabricantes y público en general se hace saber: que los días de apertura previstos en Unidades de Almacenamiento del SENPA, en la provincia durante el mes de septiembre, serán los siguientes:

ARENAS DE SAN PEDRO.—Diario, excepto los días 13 y 20.

AREVALO (Centro Reparación).—Diario, excepto los días 6, 20 y 27.

AREVALO-Estación.—Diario, excepto los días 13 y 20.

AVILA.—Diario, excepto los días 13 y 20.

CRESPOS.—Diario, excepto los días 13 y 20.

FONTIVEROS. — Diario, excepto los días 6, 20 y 27.

HERNANSANCHO. — Diario, excepto los días 6, 20 y 27.

MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES.—Diario, excepto los días 6, 20 y 27.

MUNICO.—Diario, excepto los días 6, 20 y 27.

SAN MIGUEL DE SERREZUELA.—Se avisará oportunamente.

MUÑANA.—Se avisará oportunamente.

NARROS DEL CASTILLO.—Diario, excepto los días 6, 13 y 27.

PIEDRAHITA.—Diario, excepto los días 6, 13 y 27.

SANCHIDRIAN. — Diario, excepto los días 6, 13 y 27.

SAN PEDRO DEL ARROYO.—Diario, excepto los días 6, 13 y 27.

HORARIO DE TRABAJO: De 8 a 15 horas.

Avila, 1 de septiembre de 1980.

El Jefe Provincial, *Francisco Vara Velasco*.

Número 1.837

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de HOYORREDONDO (Avila), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto del día 26-1-1979, que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 8 de julio de 1980, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren: a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente y natu-

raleza jurídica de las parcelas.

Contra las bases pueden entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Agricultura, dentro del plazo de días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Avila (Plaza de Santa Teresa número 12 - 2.º), o en la Oficina Central del mismo (Madrid, Velázquez núm. 147), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal

para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta

estime necesaria para sufragar el costo de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Avila, 5 de septiembre de 1980.
EL JEFE PROVINCIAL.

Número 1.806

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION TERRITORIAL

Inspección de Trabajo de la Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de cuotas de la Seguridad SOCIAL a las Empresas cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación:

N.º de Actas	Empresa	Domicilio anterior	Importe
Sp-579/80	Julio Nicolás Vallejo	Sanchidrián	2.000,—
Sp-639/80	Mariano García Riesco	Salamanca	10.000,—
Sp-702/80	Jesús López Vicente	Casavieja	4.000,—
Sp-757/80	Anastasio Lorenzo García	Arévalo	2.000,—
Sp-777/80	Safari Ibérico	Madrid-1	4.000,—
Sp-804/80	Bibiano López Mesón	Arenas de San Pedro	2.000,—
Sp-809/80	Tomás Pérez Picó	Arenas de San Pedro	2.000,—
Sp-812/80	Julián González Muñoz	Martiherrero	2.000,—
Sp-833/80	Pindesa, S. A.	Avila	4.000,—
Sp-835/80	Construcciones Floresmo, S. L.	Leganes (Madrid)	10.000,—

y desconociéndose su actual paradero, se publica el presente EDICTO de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Al mismo tiempo se le advierte del derecho que les asiste para interponer escrito de descargos en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia ante el ilustrísimo señor delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social (Calle San Juan de la Cruz número 28, AVILA), en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio y artículo 6 del Decreto 211/78 de 10 de febrero.

Avila, 1 de septiembre de 1980.

EL DELEGADO TERRITORIAL, *Ilegible.*

EL JEFE DE LA INSPECCION
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
Pilar Solis Villa.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de distrito de Arévalo

CEDULA DE CITACION

El señor don Julián Senovilla Callejo, juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en providencia

de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 21/1980, por daños en circulación, ha acordado señalar para que tenga lugar el acto del juicio el día veintidós de octubre a las diez treinta horas y, que se cite al denunciado Rufino González Jiménez, natural de Fontiveros y vecino que fue de la misma localidad, hoy en ignorado paradero, para que asista a dicho acto, bajo apercibimiento de que si no lo

verifica sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Rufino González Jiménez y, su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia expido la presente en Arévalo a treinta de agosto de mil novecientos ochenta.

El Secretario, *Ilegible.*